



Información del proceso

Regulado por el artículo 71 de la Ley 7/1985 LRRL, del 2 de abril: "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local...."

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

Instrumentos: Debate y Apoyos, Votaciones.

Descripción

La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Objetivo general

Recoger la opinión de la ciudadanía acerca de propuestas iniciadas por el ayuntamiento o propuestas realizadas a través de una Iniciativa Popular.

Objetivos específicos

- Que la ciudadanía pueda expresar su opinión acerca de propuestas iniciadas por el ayuntamiento o propuestas realizadas a través de una Iniciativa Popular.
- Realizar un proceso de votación ciudadana sobre la propuesta.

Ámbito territorial

La ciudad.

Ámbito sectorial

N/A

Actores

- Ciudadanos y ciudadanas afectados por la propuesta a ser consultada.
- Área de gobierno municipal o ciudadanos y ciudadanas o asociaciones que generan la propuesta a ser consultada.
- Alcalde o alcaldesa.
- Pleno del Ayuntamiento.

Población convocada

Vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Modalidad

Plataforma Web para debatir la propuesta y para realizar la votación. Pueden convocarse Foros/Asambleas para informar y debatir la propuesta que es objeto de la consulta.

Niveles de Participación

Informar, Consultar

Fases

1. **Información:** mediante la cual se difunde la solicitud de consulta popular.
2. **Debates:** cualquier persona física o jurídica puede efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, puede también formular alegaciones. Según las alegaciones presentadas, el Pleno del Ayuntamiento decide la celebración de la Consulta Popular.
3. **Decisión:** La ciudadanía vota la propuesta consultada. De acuerdo a los porcentajes en la votación requeridos para la aprobación, se decide aprobar o no la propuesta.
4. **Retorno:** se presentan los resultados de la consulta, es decir votaciones a favor y en contra y aprobación o no de la propuesta.



red.es



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

